

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 29 de Octubre de 2021

Número: 083

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 102/CJ/E/XXVIII/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MÓDULO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO 102/CJ/E/XXVIII/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL MÓDULO DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Emisión de fichas para depósito de pensión alimenticia:

A.1. La persona depositante deberá presentar ante el Juzgado al que pertenece el expediente del Juicio Familiar, lo siguiente:

Copia de ficha de depósito anterior o copia impresa del acuerdo del Juzgado o notificación que indique lo siguiente:

Juzgado al que pertenece el expediente familiar.

Número de expediente del juicio familiar.

Nombre completo del acreedor alimentista.

Nombre completo del beneficiario alimentista.

Cantidad que el acreedor deberá cubrir por concepto de pensión alimenticia.

Periodicidad en que el acreedor alimentista deberá depositar la pensión alimenticia.

Identificación oficial vigente del depositante o representante legal o interesado.

A.2. El módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial podrá apoyar en la emisión de referencias por concepto de pensiones alimenticias, únicamente cuando el Jefe de dicho Departamento así lo determine, en base al cúmulo de trabajo de los Juzgados en materia Familiar. Para efectos de lo anterior, la persona depositante deberá presentar ante el módulo lo siguiente:

Los requisitos señalados en los numerales 1 y 2 del punto A.1

Trámite para la habilitación de tarjeta para dispersión de pensiones alimenticias, tratándose de expedientes radicados en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto en materia Familiar y Especializado en Violencia Familiar, ubicados en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

Apertura de cuenta realizada en la Institución Bancaria.

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar:

Oficio emitido por el Juzgado dirigido a la institución bancaria, el cual deberá contener la siguiente información:

Juzgado al que pertenece el expediente familiar.

Número de expediente del juicio familiar.

Nombre completo del beneficiario alimentista.

Identificación oficial vigente de la persona beneficiaria de la pensión alimenticia, misma que indique su domicilio actual.

En caso de que el domicilio indicado en la identificación oficial no sea el que ocupa actualmente el beneficiario de la pensión alimenticia, deberá presentar comprobante de domicilio no mayor a tres meses a su nombre.

Presentar en el módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial, la copia del contrato con la Institución Bancaria o copia del estado de cuenta reciente para realizar los registros correspondientes.

Apertura de cuenta realizado en el módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial:

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar en el módulo de pensiones lo siguiente:

El oficio al que hace referencia el numeral 1 del punto B.1 o la copia impresa del Acuerdo del Juzgado o Notificación que indique lo siguiente:

Juzgado al que pertenece el expediente familiar.

Número de expediente del juicio familiar.

Nombre completo del acreedor alimentista.

Nombre completo del beneficiario alimentista.

Cantidad que el acreedor deberá cubrir por concepto de pensión alimenticia.

Periodicidad en que el acreedor alimentista deberá depositar la pensión alimenticia.

Los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del punto B.1

Trámite de habilitación de tarjeta para dispersión de pensiones alimenticias, tratándose de expedientes radicados en los Juzgados Mixtos Foráneos (no mencionados en el inciso B):

C.1 Apertura de cuenta realizado en la Institución Bancaria.

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar:

Los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del punto B.1.

Para llevar a cabo el registro correspondiente, el Juzgado podrá remitir vía correo electrónica de manera digital los documentos y requisitos contemplados en numeral B.1 y/o B.2 de los presentes lineamientos, al correo fondopjen@cinayarit.gob.mx del Departamento del Fondo del Poder Judicial.

Apertura de cuenta realizado en el módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial:

La persona beneficiaria alimentista deberá presentar en el módulo de pensiones alimenticias:

El oficio al que hace referencia el numeral 1 del punto B.1 o la copia impresa del Acuerdo del Juzgado o Notificación que indique lo siguiente:

Juzgado al que pertenece el expediente familiar.

Número de expediente del juicio familiar.
Nombre completo del acreedor alimentista.
Nombre completo del beneficiario alimentista.
Cantidad que el acreedor deberá cubrir por concepto de pensión alimenticia.
Periodicidad en que el acreedor alimentista deberá depositar la pensión alimenticia.

Los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del punto B.1

Control interno que se debe implementar en la operación del módulo de pensiones alimenticias:

El personal encargado del módulo de pensiones alimenticias del Departamento del Fondo del Poder Judicial o quien brinde la atención al usuario en los Juzgados foráneos, deberán verificar que se cumpla con la documentación requerida para el trámite solicitado por el usuario.

Una vez presentada la documentación correspondiente, el personal del Poder Judicial antes mencionado, deberá acceder al sistema para realizar el trámite solicitado por el usuario, teniendo la debida diligencia en el registro de los datos.

En caso de que el usuario no presente los requisitos completos, se tendrá como plazo tres días hábiles para presentarlos de manera integral.

Terminado el trámite solicitado, el personal del Poder Judicial que realizó la atención al usuario, deberá plasmar su firma y asentar la fecha de elaboración del trámite en la documentación interna que se genera, la cual deberá quedar resguardada durante un año.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

ISMAEL GONZÁLEZ PARRA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*